



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210014400

DEMANDANTE RESONANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO RED MÉDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. "RED MED"

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad RESONANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DEL CARIBE S.A.S. contra la sociedad RED MÉDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. "RED MED", recibida electrónicamente el 10 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210014400

DEMANDANTE RESONANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO RED MÉDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. "RED MED"

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad RESONANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DEL CARIBE S.A.S., a través de apoderada judicial, doctora LEONY MERCEDES LLORENTE AGÁMEZ, presenta proceso Ejecutivo contra la sociedad RED MÉDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. "RED MED", donde la pretensión estriba en veintiocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$28.655.658), de la que se tiene como título ejecutivo las facturas Nos. 9339 y 8996, por las cumas de catorce millones novecientos doce mil ochocientos cincuenta y seis pesos (\$14.912.856) y trece millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos (\$13.752.802) respectivamente, en virtud de la prestación del servicio de resonancias magnéticas derivado del contrato No. PE2300116 suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018. (fls. 12, 16, 20-23).

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2019, toda vez que las facturas corresponden a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$33.124.640.
- ✚ Menor: procesos entre \$33.124.641 y \$124.217.400.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$124.217.401.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2019 de \$33.124.640; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva de la sociedad RESONANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DEL CARIBE S.A.S. contra la sociedad RED MÉDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. "RED MED", por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0042c9ac7445d45a40ef3a0af670b195f64814a238a010bead31c117a3156e38

Documento generado en 23/03/2021 02:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>